AÑO DE 1860. Jueves 25 de octubre. NÚMERO 129.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 606.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Se llama á los que se crean con derecho á una porcion de terreno que debe ser expropiada en la carretera de esta capital á Ponferrada en término del Ayuntamiento de Orense.

No apareciendo quién sea el dueño ó dueños de una porcion de terreno que debe ser expropiada en el Ayuntamiento de esta capital, para la construccion de la carretera de Ponferrada y que figura en el expediente con el número 99, he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de aprobacion de dicho expediente de 10 del actual, se haga público por medio de este periódico oficial, para que en el término de quince dias las personas que se crean con derecho á dicho terreno, se presenten en este Gobierno de provincia á deducirlo; en la inteligencia que trascurrido el plazo que se concede, se depositará su importe en la sucursal de la Caja de Depósitos segun está mandado.

Orense 22 de octubre de 1860.
—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUM. 607.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Que se suspenda el pago de medio sueldo que devenguen los sustitutos de jueces y promotores fiscales.

El Ilmo. Sr. Ordenador general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

Con el fin de evitar que la insuficiencia del crédito legislativo, consignado en el art. 2.° capítulo 5.° del presupuesto en ejercicio de este Ministerio, ocasione dificultades para el pago de los funcionarios en los juzgados de primera instancia por sus haberes del mes de diciembre próximo, se ha servido S. M. resolver á consulta de esta Ordenacion general por Real orden de 28 de setiembre último, que se suspenda el pago del medio sueldo que devengan los sustitutos de jueces y promotores fiscales, hasta tanto que sea conocido en fin del presente año el resultado que ofrezca la liquidacion que ha de practicarse por lo referente al expresado capítulo.

Y al ponerlo en conocimiento de V. S. para que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento por lo tocante á la provincia de su digno cargo, estimo oportuno advertirle recomiende al Contador de Hacienda pública para que esta Ordenacion pueda llevar á efecto lo que la está prevenido en este interesante servicio, que redacte y remita para el 15 del próximo noviembre una nota en que se determine el importe de las consignaciones verificadas por dicho capítulo y artículo en los diez primeros meses de este año, con cargo al presupuesto en ejercicio, comparado con el de los pagos ejecutados por igual concepto en la misma época, y sobrante ó déficit que aparezca; y por separado una demostracion nominal de los sustitutos á quienes no se hayan satisfecho sus créditos en virtud de la Real disposicion que dejo citada, con el importe conocido de éstos en el expresado 15 de noviembre, mas el que se calcule puedan devengar hasta la terminacion de su cometido por ausencia del propietario.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Orense 20 de octubre de 1860.—Francisco J. Camuño.

En la Gaceta de Madrid número 277 del 4 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr: La Reina (que Dios guarde), conformándose con el parecer del Director de Artillería é Infantería de Marina, se ha dignado disponer se llame á concurso extraordinario de oposicion para cubrir 12 plazas de Cadetes en el cuerpo de infantería, siendo los exámenes en el Colegio Naval militar el 31 de diciembre próximo, y sujetándose para ellos en todo á lo prescripto por reglamento de 6 de mayo de 1857 y 8 de diciembre de 1858; para cuyo fin es la voluntad de S. M. se publique esta Real disposicion en la Gaceta de esta corte y Boletines oficiales de las respectivas provincias en que radican los departamentos, copiando los artículos del reglamento referentes á dichos exámenes, y advirtiendo no se admitirá solicitud alguna en este concepto pasado el dia 15 de diciembre.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1860. —Zavala.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Copia de los artículos del reglamento que cita la Real órden anterior.

Artículo 1.° El aspirante que desee presentarse á los exámenes de oposicion para optar á la plaza de Cadete del cuerpo de infantería de Marina, deberá tener 16 años de edad y no pasar de 21.

Art. 2.° La solicitará de S. M. en memorial que escribirá por sí mismo, expresando el punto en que residan sus padres, parientes ó tutores con quienes viva, y uniendo los documentos siguientes:

Fe de bautismo ....
La de casamiento de sus padres....... } Originales y legalizados en forma ordinaria.

Informacion judicial de limpieza de sangre, en que declaren cinco testigos de excepcion é intervenga el Síndico Procurador general. Los hijos de los militares y los de los que correspondan á todos los cuerpos de Marina ó Guerra sustituirán la informacion de limpieza de sangre con copia legalizada del Real despacho, patente ó título del último empleo de su padre.

Art. 3.° Esa solicitud y documentos los elevarán á S. M. por conducto de este Ministerio para que autorice su presentacion á los exámenes que con tal objeto han de tener lugar en el Colegio Naval militar; y concedida por S. M. dicha gracia, se comunicará al interesado para su gobierno.

Art. 7.° Declarados los aspirantes con la utilidad correspondiente para el servicio de las armas, se les prevendrá han de presentarse en el Colegio Naval á sufrir los exámenes, que tendrán lugar precisamente el 31 de diciembre del año actual, de las materias siguientes con la extension que señala el adjunto programa:

Aritmética.

Su objeto.
Numeracion hablada y escrita.
Operaciones fundamentales con los números enteros.
Principios relativos al órden de los factores de un producto.
Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.
Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 etc. y principios en que se fundan.
Principios sobre la divisibilidad de un producto.
Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.
Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.
Su composicion.
Fracciones ordinarias.
Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.
Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.
Operaciones fundamentales.
Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.
Fracciones decimales.
Operaciones fundamentales.
Conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario.
Fracciones continuas.
Reducidas.

Su formacion y propiedades.

Conversion de una fraccion ordinaria en continua y vice-versa.

Sistema decimal de pesos y medidas.

Su comparacion con el antiguo.

Números complejos.

Su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario.

Operaciones fundamentales.

Razones y proporciones.

Sus principales propiedades.

Regla de tres simple y compuesta.

De interes y descuento simple.

De compañía.

De aligacion y conjunta.

Algebra.

Su objeto.

Signos algébricos.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las expresiones algébricas.

Operaciones con las mismas.

Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Método de eliminacion.

Teoría de las cantidades negativas.

Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas.

Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de las cantidades algébricas y numéricas.

Extraccion de la raiz cuadrada por aproximacion.

Cálculo de los radicales de segundo grado.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Propiedades del trinomio de segundo grado.

Logaritmos.

Definiciones que admiten segun el orígen que se les suponga.

Propiedades.

Formacion de tablas.

Explicacion y uso de las de Lalande ó Callet.

Resolucion de las ecuaciones exponenciales por logaritmos.

Regla de interés y de descuento compuesto.

Estas materias y las de aritmética se exigirán con la extension que las tratan Montojo, Vallejo, Cortazar, Gomez de Cádiz etc.

Geometria elemental.

Preliminares.

Figuras rectilíneas.

Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.

Su igualdad.

Cuadriláteros.

Polígonos convexos.

Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.

Cuerdas, secantes y tangentes.

Medida de los ángulos.

Polígonos escritos y circunscritos.

Polígonos regulares.

Círculos secantes y tangentes.

Problemas referentes á las teorías anteriores.

Extension de las figuras rectilíneas.

Líneas proporcionales.

Figuras semejantes.

Propiedades de los triángulos.

Determinacion de las superficies.

Comparacion de las mismas.

Extension en las figuras circulares.

Líneas proporcionales en el círculo.

Evaluacion de lados y superficies en los polígonos regulares.

Medida del círculo considerado en su extension lineal y superficial.

Relacion de la circunferencia al diámetro.

Problemas sobre las superficies.

Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.

Rectas perpendiculares á un plano.

Angulos diedros y su medida.

Planos perpendiculares entre sí.

Rectas y planos paralelas.

Angulos poliedros.

Igualdad de los ángulos triedros, poliedros convexos, y su igualdad.

De los tres cuerpos redondos.

Del cilindro y del cono.

De la esfera y sus principales propiedades.

Polígonos esféricos.

Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.

Problemas sobre la recta y el plano.

Construccion de los ángulos triedros.

Problemas sobre la esfera.

Semejanza de los poliedros.

Determinacion de sus áreas y volúmenes.

Areas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.

Estas materias se estudiarán con la extension con que están tratadas en el Ruiz, Vallejo, Montojo etc.

Trigonometría.

Su objeto.

Definicion de las funciones circulares, su marcha progresiva y reduccion al primer cuadrante.

Arcos que corresponden á una funcion circular dada.

Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.

Fórmulas mas generales que dependen de uno ó mas arcos indeterminados.

Disposicion y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.

Fórmulas que se emplean en la resolucion de los triángulos rectilíneos.

Resolucion de estos.

Se estudiarán estas materias con la extension que abraza el Vallejo, Cortázar etc.

Geometría práctica.

Su objeto.

Descripcion y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicacion.

Alineacion y medicion de distancias, ya sean ó no accesibles.

Nivelacion topográfica.

Idea de formacion de planos topográficos.

Levantamiento de estos por medio de la plancheta.

Estas materias se exigirán con la extension que abraza el Odriozola ó el autor que sirva de texto en el Colegio Naval.

Geometría descriptiva.

Su objeto.

Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.

Encontrar las trazas de una recta.

Reglas sobre la puntuacion de las diversas líneas.

Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados y encontrar la distancia entre estos puntos.

Fijar sobre una recta conocida la posicion de un punto que esté á una distancia dada de otro igualmente conocido sobre la misma recta.

Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posicion.

Construir el plano que determinan tres puntos dados ó una recta y un punto.

Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.

Teniendo una sola proyeccion de un punto ó de una recta que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyeccion.

Hallar la interseccion de dos planos dados.

Hallar la interseccion de una recta y un plano.

Fortificacion.

Definicion y nociones generales.

Del relieve.

Trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto es determinada.

Perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones; de los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en cualquier terreno.

Balance de las tierras de la escavacion y terraplen, atendida la configuracion de los atrincheramientos y sus regularidades.

Trabajos de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlos.

Modo de ejecutar el trazado de las obras.

Principios generales.

Del trazado y partes elementales de las obras.

Líneas contínuas y su cambio de direccion.

Trazado de las líneas con redientes.

Trazado de la línea bastionada.

De línea de tenazas.

De la de flares.

De la línea con redientes y cortinas con brineras hácia la campaña.

Cambio de direccion de los atrincheramientos.

Líneas con intervalos.

Obras cerradas.

Reductos.

Fuertes de tenazas ó estrellas.

Fuertes con semibaluartes.

Fuertes con baluartes.

Obras con que se defienden los puentes militares.

Medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos.

Relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares.

Precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas.

Ataque y defensa de las obras de campaña.

Polígono de la fortificacion permanente.

Idea general del perfil y trazado de la fortificacion antigua; nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna, y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne.

Segundo y tercer sistema de fortificacion del Mariscal de Vauban.

Trazado de frente de Cormontaigne.

Artículo 2.º del Real decreto y 3.º del mismo.

Art. 2.º Durante los seis meses que los aspirantes aprobados del anterior exámen deben servir en los batallones de infantería como simples cadetes, aprenderán las Ordenanzas generales del ejército y armada, el manejo de la artillería y de las armas portátiles, el detall y contabilidad de los cuerpos y los Juzgados militares, con la extension que se determina en el reglamento especial para dichos Cadetes.

Art. 3.º Estos, al terminar los seis meses de enseñanza, sufrirán un segundo exámen, del cual, aprobados que sean, y prévios los buenos informes de sus Jefes, se les espedirá mi Real despacho, con el que tomarán posesion de su nuevo empleo con arreglo á Ordenanza. Los reprobados en el exámen volverán á repetir los estudios en otros seis meses, y si fuesen de nuevo reprobados, serán despedidos con la licencia absoluta.

En la Gaceta de Madrid núm. 294 del 20 del actual se lee lo que sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y oido el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar las siguientes adiciones al reglamento sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la Administracion.

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA SALA CONTENCIOSA Y DE LAS DEMANDAS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL GOBIERNO Ó DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

PRIMERA SECCION.

De la organizacion y procedimientos de la Sala contenciosa.

Artículo 1.º Para la formacion de la Sala contenciosa, del modo que dispone el art. 19 de la ley de 17 de agosto último se abrirá un turno en las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento, y Ultramar.

Este turno será de tres Consejeros por cada una de dichas Secciones, empezando por el Presidente y los que le sigan por antigüedad, y asi sucesivamente.

Cada turno durará dos meses; y en el caso de imposibilidad de constituir Sala, serán llamados para formarla los Consejeros del inmediato; pero no estarán por esto relevados de la asistencia cuando les llegue su turno.

Los Consejeros de turno de cada Seccion, alternarán ó se suplirán por dias de asistencia. Cuando en la vista y deliberacion de un negocio se interfieren dos ó mas dias, se entiende una la asistencia para los efectos de este artículo.

Art. 2.º Aun en el caso del número mínimo que establece el art. 19 de la ley de 17 de agosto último para tomar acuerdo en la Sala de lo contencioso, deberán hallarse siempre presentes tres Consejeros de la Seccion de lo Contencioso, y los dos de la del Ministerio á que corresponda la reclamacion.

Art. 3.º El número de los que constituyan la Sala de lo Contencioso será siempre impar, y si no lo fuere se retirará el mas moderno que no sea de la Seccion de lo Contencioso ó de la del Ministerio á que corresponda la reclamacion.

Formará acuerdo la mayoría de votos.

Art. 4.º Luego que el Gobierno acuse el recibo de la consulta ó informe sobre el fallo de un pleito ó sobre la admision de una demanda, se hará saber á las partes dicho recibo y su fecha.

Art. 5.º Solo á instancia de parte podrá procederse á lo que previenen los artículos 60 y 64 de la ley de 17 de agosto último.

La declaracion de que es llegado el caso de cualquiera de estos artículos corresponde al Consejo pleno, á la Sala Contenciosa ó á la Seccion de lo Contencioso, segun que respectivamente hubieren consultado ó informado sobre el asunto. Contra esta declaracion no podrá intentarse recurso alguno.

Art. 6.º Son aplicables á la Sala Contenciosa las disposiciones vigentes sobre el modo de proceder el Consejo en los negocios contenciosos de la Administracion, en cuanto no se opongan á las de este capítulo y á la ley de 17 de agosto último.

SEGUNDA SECCION.

De las demandas contra las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales.

Art. 7.º Las demandas contra las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales, que por las disposiciones vigentes deben presentarse ante el Consejo de Estado, se entregarán en la Secretaría general del mismo los dias y horas hábiles.

El Secretario pondrá al pié de cada demanda la nota de su presentacion, y facilitará al interesado que lo pidiere documento bastante para acreditarla.

Art. 8.º La Secretaría general unirá desde luego á cada demanda los antecedentes del asunto que obren en el Consejo, y lo pasará todo á la Seccion de lo Contencioso.

El Ponente nombrado con arreglo al

artículo 10 del reglamento vigente informará á la Seccion de la demanda, proponiendo la resolucion que estime conveniente.

Art. 9.º La comunicacion al Fiscal y la del Contencioso y la citacion para la vista pública, en el caso del art. 57 de la ley de 17 de agosto último, se harán gubernativamente á dicho Fiscal y al que represente la parte demandante ó demandada.

Art. 10. En estas vistas se observará lo prevenido para las de la Seccion y del Consejo en el reglamento vigente.

Art. 11. La Seccion elevará su dictámen al Gobierno dentro del plazo señalado para las sentencias interlocutorias. En todo lo demas será gubernativo este procedimiento.

Art. 12. La decision que dictare mi Gobierno con presencia de este dictámen sobre la admision de la demanda, será irrevocable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El primer turno que se establezca con arreglo al art. 1.º de este capítulo, durará hasta fin del presente año.

Dado en Palacio á 19 de octubre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 56 de la ley orgánica de 8 de enero de 1845,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 10 de noviembre próximo en la Península é Islas Baleares, y el 30 del propio mes en Canarias.

Dado en Palacio á 19 de octubre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Salvador Valdés el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Villaviciosa, provincia de Oviedo,

Vengo en mandar se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 19 de octubre de 1860.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Señor Capitan general del distrito en oficio de 16 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. General en Gefe del cuerpo del ejército de ocupacion de Tetuan con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. la adjunta copia del testimonio otorgado en 28 de agosto último por el soldado del primer batallon del regimiento infantería de Mallorca Ramon Pereira y Rodriguez, natural de Trambarros (Orense), el cual falleció en el hospital del campamento de la Aduana el 24 del mes próximo pasado; tambien incluyo á V. E. la fé de defuncion del mismo, por si en su vista tiene V. E. la dignacion de dar á dichos documentos el curso que estime mas conveniente.—Lo traslado á V. S. con inclusion de los documentos que se mencionan, á fin de que disponga lleguen á poder de Cayetano Pereira y Cármen Rodriguez, padre del soldado Ramon Pereira.

Y como quiera que el pueblo de Trambarros no es conocido en la provincia, y por lo tanto se supone debió haberse padecido equivocacion al estamparlo en la partida de defuncion del Ramon Pereira Rodriguez; ruego á V. S. se digne mandar sean citados por medio del Boletin oficial los padres del mismo, á fin de que se presenten en este Gobierno militar á recoger los documentos que cita el inserto; y á promover, si no lo hicieron ya, el expediente para el percibo de las dos pagas del donativo que señala la Real órden de 21 de junio último.

Orense 20 de octubre de 1860.—El Brigadier Gobernador, *Francisco Ortiz.*

SECCION TERCERA.

Juzgado de 1.ª instancia de Verin.

El Lic. D. Agustin Cancio Teijeiro, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Verin.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Coello, vecino de la parroquia de la Gironda, ayuntamiento de Cualedro en este partido, á fin de que dentro del preciso término de treinta dias se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de palos de castaño y fresno á D. Santos Gallego, vecino de Boya. Por tanto, ruego y exorto á todas las autoridades que siendo habido en cualquier punto el sugeto referido, se sirvan remitirlo á mi disposicion con la seguridad correspondiente, á cuyo fin para su identificacion inserto sus señas á continuacion.

Dado en Verin á 12 de octubre de 1860.—*Agustin Cancio Teijeiro.*—D. S. O., *Manuel D. Ferreirós.*

Señas de Antonio Coello.

Edad 23 años, estatura completa, pelo negro, ojos castaños oscuros, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste pantalon y chaqueta de paño somonte, chaleco tambien de paño de color, gasta sombrero portugués, y calza zapatos ordinarios.

Idem de la Coruña.

Don Estéban Areal, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Hago notorio que los que se consideren con derecho á la herencia de D. José Perna Fernandez, soltero, natural de Galicia, que falleció intestado el dia 10 de octubre de 1858 en Santiago de Cuba, se presenten á deducirlo dentro del término de seis meses ante el alcalde mayor primero de aquella ciudad y escribanía de D. Félix Loperena; bajo apercibimiento de que no lo verificando se declarará vacante dicha herencia, que consiste en un caballo con aparejo y seron viejos; 36 medallas de metal de la Caridad; 100 escapularios de diferentes imágenes; 150 cuadritos de la Vírgen de la Caridad; 310 estampas de diferentes imágenes; tres chalecos viejos; 3 camisas idem; 2 levitas viejas, una de paño y otra de lienzo; 2 pantalones de color; un pañuelo; un par de tirantes todo usado, y un par de espuelas viejas; y con cuyo objeto he sido exortado en forma.

Dado en la ciudad de la Coruña á 6 de octubre de 1860.—*Estéban Areal.*—Por su mandado, *José María Fariña.*

Don Estéban Areal, juez de primera instancia en esta ciudad de la Coruña y su partido.—Por el presente llamo y emplazo á María Antonia Otero Perez, natural de la parroquia de San Pedro de Mouros, domiciliada en Santa María de Ardán partido y provincia de Pontevedra, hija de José y de Bernarda Perez, edad 19 años, soltera, jornalera, para que se presente dentro del término de treinta dias en la cárcel pública de esta capital, á contestar á los cargos que contra ella resultan en causa que instruyo por quebrantamiento de sentencia. Exorto igualmente á las autoridades civiles y militares del Reino; que siendo habida la procesada, la detengan y conduzcan con seguro á disposicion de este juzgado; siendo sus señales pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz roma, cara redonda, boca regular, color rosado, de cuatro pies de altura: habiéndose fugado el dia 22 de setiembre último con el vestido que usan las corrigendas de la casa galera, pues que á lo tanto quedo yo obligado.

Dado en la Coruña á 15 de octubre de 1860.—*Estéban Areal.*—Por su mandado, *José Ramon Pulleiro.*

Idem de Allariz.

Don Bernardo Placer Feijó, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Allariz etc.—Por el presente se encarga á las autoridades de la provincia se sirvan arrestar y remitir á este juzgado á Domingo Lorenzo, del lugar de Mones, ayuntamiento de Petin, partido de Valdeorras, y soldado del provincial de Orense, contra quien estoy instruyendo causa por desacato, y por cuyo delito se halla desaforado por el Excmo. Sr. Capitan general de Galicia.

Dado en el juzgado de primera instancia de Allariz á 15 de octubre de 1860.—*Bernardo Placer Feijó.*—Ante mí, *Leandro Miguez.*

Idem de Arévalo.

Don Lope Ovejas, juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.—A las autoridades de la provincia de Orense á quien atentamente saludo, hago saber que en este mi juzgado se instruye causa de oficio contra Buenaventura de Oporto, vecino de San Miguel de Cebreiro, parroquia de Paizás en el distrito de Antas, por estafa ó defraudacion á sus compañeros de cuadrilla de segadores; y decretada su prision en providencia de 25 del último agosto no ha podido llevarse á efecto á pesar de las diligencias á este fin practicadas. En su consecuencia he proveido auto en este dia acordando expedir oficios exhortatorios y entre ellos el presente para su insercion en el Boletin oficial de esa provincia; por el de parte de S. M. (q. D. G.) exorto á las autoridades referidas y de la mia les suplico practiquen las diligencias necesarias para conseguir la prision y remision á este juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido, del expresado Buenaventura de Oporto; pues que en hacerlo así administrarán justicia á que corresponderé.

Arévalo octubre 17 de 1860.—*Lope Ovejas.*—Por su mandado, *Luis Martin Gutierrez.*

Idem de Oviedo.

Don Marcelino Florez de Prado, juez de paz de esta ciudad de Oviedo y su concejo en funciones de juez de primera instancia de la misma y su partido.—Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Agustin Ferreiro y Dominguez, natural de la parroquia de Chandreja en el distrito municipal de Santa Cristina del Sil, provincia de Orense, para que dentro de treinta dias, primeros y siguientes al de hoy, se presente en el castillo-fortaleza de esta ciudad y á defenderse en la causa sobre estupro que le estoy formando á instancia de Doña Antonia Clavel, como madre de Doña Adelina Vidal de Saavedra, vecinas de esta ciudad; que si compareciese le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviese, con apercibimiento de que no lo haciendo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Oviedo á 16 de octubre de 1860.—*Marcelino Florez de Prado.*—Por mandado del Sr. juez, *Rafael Alonso.*

Idem de Lalin.

El Sr. D. Juan Vidal, Juez de primera instancia del partido judicial de Lalin etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Sanchez, vecina de San Felix de Besejos, contra la que me hallo instruyendo causa criminal de oficio, por atribuírsele el delito de las lesiones que sufrió María Sobrado, su convecina, en 16 de setiembre que acaba de pasar, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel pública de este partido á contestar á los cargos que contra ella resultan; con advertencia de que pasado dicho término se seguirá la causa por su rebeldía con los estrados de esta audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lalin á 15 de octubre de 1860.—*Juan Vidal.*—De su órden, *Lic. Francisco Batalla Hermida.*

Señas personales y vestuario que usaba.

Un pañuelo catalan á la cabeza con pencas encarnadas, otro encarnado al cuello, dengue idem, chaqueta de zaraza, una mantilla de lana del país, refajo de la misma clase, usando á veces una saya de zaraza, zapatos ó zuecos de palos sus señas personales estas: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, color bueno, cara larga, estatura regular, edad 25 años. Señas particulares, un bocio bastante notable en el pescuezo.

Juzgado de paz de Celanova.

Don Julian Nuñez Araujo, juez de paz de la villa de Celanova etc.—Hago notorio que por Severino Rodriguez, vecino de Villamea, de oficio arriero, se presentó demanda de juicio verbal contra Rosendo Carballeira, labrador y tratante en vino, vecino del lugar de Nuestra Señora de la Guia en la alcaldía de Gomesende, sobre reclamacion de 260 rs. procedidos de vino, cuya celebracion tuvo efecto en diferentes dias en rebeldía del demandado, Rosendo Carballeira, y continuado por los trámites legales se pronunció la sentencia que dice:

Celanova octubre 9 de 1860.

Vistos:

Resultando que por Severino Rodriguez de Villamea, se intentó juicio verbal contra Rosendo Carballeira de Gomesende, sobre débito de 260 rs. procedidos de una carga de vino, dada al fiado en esta villa:

Que citado en forma el demandado no compareció, sustanciándose en rebeldía:

Considerando que la reclamacion está suficientemente justificada por el dicho de los testigos presentados por el demandante, á cuya prueba viene á dar nueva fuerza la resistencia á comparecer del demandado;

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Rosendo Carballeira al pago de los 260 rs. que se reclaman con las costas, á tercero dia. Notifíquese en la forma prevenida en el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil. D. Julian Nuñez Araujo, juez de paz de Celanova; así lo dispuso, manda y firma de que certifico.—Lic. Julian Nuñez Araujo.—Jacobo Regueiro.

Y mediante la ausencia y rebeldía del demandado, á fin de que la sentencia inserta llegue á su noticia y le pare el perjuicio que haya lugar, en conformidad á lo prevenido en el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, dispuse se inserte

el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Celanova á 10 de octubre de 1860.—*Julian Nuñez Araujo.*—De su órden, *Jacobo Regueiro.*

Idem de Laza.

En la villa de Laza á 11 de octubre de 1860, el señor Juez de paz de este distrito, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal:

Resultando que el demandado Genaro Salgado Castro no compareció á pesar de haber sido citado en forma, segun lo acredita el edicto inserto en el Boletin oficial de la provincia núm. 121:

Considerando que el demandante Pedro Blanco probó plenamente su reclamacion con dos testigos contestes, además del documento menos solemne ó privado que produjo en el acto del juicio del que resulta haberse obligado el demandado á pagar en el año próximo pasado la cantidad de 360 rs. á Pedro Blanco demandante, procedidos de una caballeria, por antemi Secretario dijo: que debia condenar y condenaba al demandado Genaro Salgado Castro, vecino de esta villa, ausente en ignorado paradero, al pago de la cantidad expresada luego que esta sentencia tenga fuerza ejecutoria, con las costas ocasionadas y que se ocasionen; notifiquese la misma en los términos que prescribe el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firma dicho señor, de que yo Secretario certifico.—Joaquin Fernandez.—Laureano Alonso, secretario.

Y para que tenga efecto la notificacion de la preinserta sentencia por medio del Boletin oficial de la provincia, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Laza á 11 de octubre de 1860.—*Laureano Alonso*, secretario.—V.° B.° *Joaquin Fernandez.*

Idem de Villanueva de los Infantes.

Don José Vazquez Rodriguez, Secretario del juzgado de paz de Villanueva de los Infantes.—Certifico: que en el juicio verbal seguido en rebeldia á instancia de Cárlos Fernandez contra Patricio Vazquez, se dictó la siguiente sentencia:

«En la audiencia del juzgado de paz de Villanueva á 17 de octubre de 1860:

Resultando que por Cárlos Fernandez se demandó en juicio verbal á Patricio Vazquez de Villanueva, por la cantidad de 365 reales como fiador del mismo y su muger Marina Lopez, los que tuvo que satisfacer segun resulta del recibo que presentó en el acto del juicio:

Resultando que el demandado no ha comparecido á pesar de ser citado en debida forma:

Considerando que del documento corroborado por los testigos presenciales, aparece suficientemente justificada la reclamacion de los 365 reales:

Considerando que del testamento otorgado por la muger del demandado, resulta confesado por la Marina hallarse en descubierta de 14 reales procedidos de derechos de coceduras del horno del demandante:

Fallo que debo de condenar y condeno á Patricio Vazquez al pago de los 377 reales reclamados por Cárlos Fernandez, en la casa hipotecada en término de segundo dia con las costas, y en lo demas que resulte del Vazquez. Y por esta mi sentencia que se publique en el Boletin oficial de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo de que el presente secretario certifica.—Manuel Benito Recio.—D. S. M., José Vazquez Rodriguez, Srio.»

Y á fin de que tenga efecto lo mandado en la anterior sentencia, libro el presente con el visto bueno del señor Juez, estando en la audiencia del juzgado de paz de Villanueva á 19 de octubre de 1860.—*José Vazquez Rodriguez*, Srio.—V.° B.° —*Manuel Benito Recio.*

Juzgado de Hacienda de Lugo.

Por este Juzgado se cita, llama y emplaza á los sugetos dueños y conductores de las tres cargas de géneros de contrabando aprehendidas por la fuerza de Carabineros del destacamento de Monforte, en la noche del 30 de setiembre último á las inmediaciones del pueblo de Vilavalde, distrito de Sober; para que en el término de treinta dias se presenten ante dicho juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Lugo á 19 de octubre de 1860.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Ramon Portas Saavedra.*

Ayuntamiento de Freás de Eiras.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito por la que se ha de verificar la derrama de la contribucion del año venidero, este ayuntamiento y junta pericial han dispuesto ponerla de manifiesto en las consistoriales y secretaría de la misma desde el dia 20 hasta el 30 ambos inclusives del presente mes; lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que así vecinos como hacendados forasteros puedan enterarse y decir de su derecho.

Freás de Eiras y octubre 16 de 1860.—*José María Reza.*—P. A. D. C., *Francisco Garcia*, secretario.

Idem de Beade.

Acordada por este cuerpo municipal con aprobacion superior la construccion de un ponton en el pueblo de Beiro, se anuncia al público la subasta del mismo que tendrá lugar en estas casas consistoriales el dia 4 del próximo noviembre y hora de doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la secretaría.

Ayuntamiento de Beade octubre 19 de 1860.—*Vicente Gabian.*

Continúa la memoria leida en la apertura del curso de 1860 á 1861 en el Instituto de esta capital.

CUARTO.

AUMENTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO.

Tampoco es siempre la verdadera medida del buen estado é importancia de los establecimientos la mayor grandeza de su material científico por el mas abundante número de sus objetos y crecido valor de éstos, al menos tratándose del correspondiente á las enseñanzas de estudios generales, porque uno de gran mérito material y científico que se use una sola vez, no puede hacer el mismo efecto que dos, cuatro ó mas que, con el mismo ó menos coste, prestan su eficaz auxilio en muchas mas lecciones. Y aunque la importancia de este extremo es tan evidente como lo prueba la reseña histórica de todos los Institutos en su inauguracion anterior, deteniéndose en examinar con sumo interés el estado de sus gabinetes, los constantes esfuerzos para aumentarlos y engrandecerlos, y las mas ó menos dificultades con que se ha luchado para conseguirlo, me limitaré á muy pocas palabras sobre este particular, por la sencilla razon de tocarme de cerca una buena parte del mismo. Si en el de Orense puede creerse á primera vista, no es posible hacer alarde de un pomposo aparato en el material de sus clases y gabinetes, comparando los datos que arrojan las ya citadas memorias de otros Institutos con los presentados en la de éste el año anterior y actual, se comprenderá que con las variadas y sucesivas adquisiciones verificadas tiene por punto general lo mas necesario y útil para las respectivas enseñanzas, no dejando mucho que desear para competir con los de su clase, si se exceptúan algunos que se hallan en el apogeo á que es dado llegar en la actualidad.

Presupuestada para el año de 59, como en los anteriores, una cantidad que, sin ser grande, pueda bastar para reponer las faltas que ocurran en el material de los citados gabinetes y proporcionar un aumento gradual y sucesivo en el número de sus objetos, teniendo en cuenta que por no haberse podido obtener el despacho de algun pedido anterior para la asignatura de Historia natural, logró mayor participacion la de Física, se distribuyó convenientemente dicha cantidad presupuestada, y hecho el oportuno encargo se recibieron en el año actual los objetos que, con otras adquisiciones, se hallan incluidos en la relacion número 2.

Además de las mejoras indicadas para las asignaturas de Física y de Historia natural, en la Biblioteca se adquirieron, desde setiembre anterior, 78 volúmenes y 46 entregas, habiendo ingresado 11 de los primeros regalados por el Gobierno, por sus ilustrados autores y por alguna digna persona, segun se halla consignado en la relacion núm. 3.

En este departamento á consecuencia de la nueva legislacion por que es regido desde primero del año actual, no por falta de presupuesto, ni de celo de la provincia, ha estado por cubrir hasta el presente el importe de su material, cuya falta se estaba sintiendo bien como no podia menos de suceder; pero acordado por la superioridad con fecha 6 de agosto último el pago de 6,804 rs. vn. destinados para aquel objeto, desde el actual será posible satisfacer sus necesidades como en las demas dependencias. Por esta y otras razones debo indicar la necesidad que hay de resolver definitivamente todo lo relativo á la administracion y gobierno de las Bibliotecas de Instituto, que se hallan en el caso que la de esta escuela.

Si estas adquisiciones de que acabo de hacer mérito no son grandes ó numerosas, tratándose de ramos tan costosos en que todo es poco, en conjunto pueden considerarse importantes; porque, como fácilmente se comprende, dan nuevo aumento al todo, único medio de llegar continuándole progresivamente al completo engrandecimiento de los mismos.

QUINTO.

MEJORAS DEL ESTABLECIMIENTO Y SU ESTADO DE FONDOS.

Aunque mejoras son tambien las adquisiciones del material científico que hemos dado á conocer, debemos ahora manifestar todas las que en general contribuyen á sostener y aumentar el buen estado de este Establecimiento. Al verificarlo, Señores, permitidme tambien la minuciosidad de la enumeracion, que si bien no parece ser del mayor interés, tiene su parte integrante en el conjunto de esta memoria, por ser ésta como la cuenta justificativa que, no sin razon, debe dar esta Direccion cual administrador fiel y responsable de los intereses de esta benéfica é interesante sociedad, en quien tiene la provincia el mejor seguro para la vida de sus hijos y que tanto puede afectar á la suya propia; y aunque parezca que ciertas adquisiciones y mejoras no tienen relacion con la enseñanza, sin embargo, entre las muchas condiciones que, como hemos indicado, son necesarias para sus buenos resultados, se hallan la dignidad del profesor, la salubridad del local y alguna comodidad para los que en esa edad bulliciosa é inquieta se ven forzados á guardar reposo por un tiempo que, si no es demasiado largo, no les es facil resistir. Ahora bien: como esa dignidad, buenas condiciones higiénicas, comodidad y orden no son posibles sin un local y menaje convenientemente dispuesto y aseado, de aquí el tener mucha importancia todas las adquisiciones y mejoras verificadas con tal fin, por insignificante que sea cada una en particular, así como todas aquellas que tienden al buen régimen administrativo del Establecimiento por influir en su moralidad, disciplina y buen nombre.

Una de estas mejoras ha sido el aumento de los dependientes con un Bedel y un mozo en conformidad al artículo 33 del nuevo Reglamento.

En la Secretaría, mejorado ya su servicio segun se indicó en la citada memoria del año anterior, en el de que hablamos se ha abierto un nuevo libro de matrícula, otro para los inventarios verificados en los diferentes departamentos segun las disposiciones vigentes, otro de registro de certificados, otro para actas de exámenes y otros dos mas para registro de la correspondencia recibida y contestada: se han foliado y sellado otros libros antiguos, se han arreglado mas de 300 expedientes de alumnos cursantes en la actualidad ó que han cursado en este Instituto, se han ordenado por asuntos en diferentes carpetas los papeles y documentos de actualidad, así como los expedientes ú hojas de servicio de los profesores; para todo lo cual se han adquirido las carpetas y libros necesarios verificándose las impresiones convenientes.

En el menaje de las Cátedras y durante el mes último se han hecho los reparos necesarios y de costumbre, que, con las adquisiciones y otros verificados durante todo el curso, se expresan al pormenor en la relacion número 4.°

Por los datos hasta aquí presentados se comprenderá que el estado de fondos del Establecimiento, de que debo dar razon antes de terminar este artículo, es tan satisfactorio como lo ha sido casi siempre desde su creacion: título honorífico que no todas las provincias pueden ostentar en la historia de sus Institutos. Para darle á conocer basta decir, que en fin de 59 resultó despues de cubiertas todas las atenciones una existencia de reales vellon 16,365 con 50 céntimos; que presupuestados y aprobados para el año actual 169,573 reales, de los que 40,000 son para la compra de solar de un nuevo edificio, se ha satisfecho por la provincia, con la acostumbrada puntualidad, la consignacion de todas las mensualidades, y pagados todos los gastos hasta fin de agosto se ha obtenido la existencia de 31,947 reales vellon con 17 céntimos.

(Se continuará.)

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.